**SCI-736-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta Tribunal Institucional Electoral |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **14 de agosto de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3131, Artículo 16, del 14 de agosto de 2019. Respuesta al oficio TIE-479-2019 sobre consulta Representación de Egresados ante la AIR .** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Se recibió el oficio TIE-479-2019 del 17 de julio de 2019, mediante el cual el Tribunal Institucional Electoral (TIE), hace el siguiente planteamiento:

*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 806-2019, celebrada hoy 17 de julio de 2019, al ser las 08:00 horas, en la sala de sesiones del TIE, analiza la normativa correspondiente a la conformación de la Asamblea Institucional Representativa en relación con los representantes de los egresados ante la AIR y al respecto le manifiesta lo siguiente:*

*1. En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 10, inciso d. se indica lo siguiente:*

*d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.*

*Lo subrayado es provisto”.*

*2. En el Reglamento de la AIR en su artículo 69, se establece que:*

*Artículo 69 Los representantes de los egresados ante la Asamblea*

*Los representantes titulares y suplentes de los egresados ante la Asamblea serán electos por el mecanismo y para el período que defina la Federación de Egresados del ITCR.*

*El TIE comunicará a la presidencia de la Federación el número de representantes a los que tiene derecho.*

*En el plazo establecido por el TIE para la integración del padrón definitivo, la Asociación deberá enviar la lista de los representantes electos.*

*En caso que se produzca una vacante se llenará para el resto del período, mediante el mismo procedimiento definido por la Federación.*

*Así modificado por la Asamblea Institucional Representativa, en Sesión Ordinaria No.86-2014, Gaceta N. 397*

 *Lo subrayado es provisto*

*En razón de lo anterior, y considerando que se menciona el término “Asociación” en uno de los artículos y “Federación” en otro, el TIE le solicita criterio al respecto”.*

1. Mediante el oficio SCI-627-2019 del 29 de julio de 2019, firmado por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en su condición de Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se consultó a la Oficina de Asesoría Legal sobre el planteamiento del oficio TIE-479-2019.
2. La Oficina de Asesoría Legal respondió el oficio SCI-627-2019, con el memorando Asesoría Legal-368-2019, del 30 de julio de 2019.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Asesoría Legal, ha indicado en el oficio Asesoría Legal-368-2019, lo siguiente:

*“En respuesta al oficio SCI-472-2019 de fecha 29 de julio de 2019, esta oficina indica sobre la situación particular de la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica se indica:*

*El artículo 10 del Estatuto Orgánico dispone:*

*Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:*

*(…)*

*d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por* ***la Asociación*** *de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.*

*Hay que recordar que el Estatuto Orgánico en su última reforma al artículo 10 modificó el contenido de esta norma en el año 2009- ( Modificación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.74-09 , Artículo 4.Gaceta No.287), que en esa fecha la representación de los egresados externamente era la Federación , misma que se constituyó en fecha 12 de abril del 2005, según consta de la certificación registral reciente, por cuanto se determinó la conveniencia de congregar a varias asociaciones de diferentes carreras en una figura más amplia. En ese sentido podemos decir que para el año 2009, la “Asociación” de egresados ya estaba ampliada en su configuración y dejo de ser una figura jurídica colectiva de primer grado- Asociación- y paso a ser una figura de segundo grado la (federación).*

*Si bien es cierto que el artículo 69 del Reglamento de la AIR menciona correctamente la figura de la Federación de Egresados del ITCR, observamos que este artículo se modificó por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria N 86-2014 según consta en la Gaceta 397 y que no ha sido reformada a la fecha.*

*El tema sobre la supuesta “incompatibilidad” normativa entre el artículo 10 del Estatuto y el articulo 69 Reglamentario, únicamente estriba en la denominación de la entidad que congrega a los egresados del Instituto Tecnológico, pero esto es por cuanto la norma del Estatuto nunca fue modificada ni actualizada como sí sucedió con el reglamento de la AIR. No obstante, lo anterior, la prevalencia no es un vicio grave que afecte la integración de la Asamblea Institucional Representativa, puesto que la designación de los egresados mientras la realice la persona jurídica colectiva debidamente inscrita en el registro no se ve afectada. Valga decir que entre la norma estatutaria y la reglamentaria lo que existe es una diferencia semántica ya que una Federación es una Asociación de Asociaciones. Así lo ha estipulado la ley N .218 de Asociaciones donde no existe problema alguno pues estas formas asociativas se tratan indistintamente, todo ello según lo dispone el artículo 31 a saber:*

*Artículo 31.- Las formalidades para la formación de esas federaciones y confederaciones* ***serán las mismas*** *que las determinadas en esta ley para las asociaciones y serán los estatutos de esas nuevas entidades los que determinarán la relación de unas con respecto a las otras* ***(la negrita no es del original).***

*En cuanto a la Asamblea Institucional Representativa es consideración de esta oficina asesora, que los miembros externos o egresados que participen en la próxima Asamblea, pueden asistir a la misma sin ningún tipo de impedimento legal y pueden actuar válidamente.*

*Con vista en la certificación registral la entidad inscrita bajo la persona jurídica 3-002-173901, se denomina Federación de Profesionales Egresados del ITCR, organización que sustituyó a la conocida como Asociación de Profesionales Egresados del ITCR inscrita con fecha 12 de abril del 2015”.*

1. El contenido del oficio Asesoría Legal-368-2019, da sustento adecuado para atender el oficio TIE-479-2019.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, planteado en el oficio Asesoría Legal-368-2019 y trasladar copia al Tribunal Electoral Institucional como respuesta al oficio TIE-479-2019.
2. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

****

**Palabras Clave: oficio TIE-479-2019- oficio Asesoría Legal-368-2019- artículo 10, inciso d, del Estatuto Orgánico- artículo 69 del Reglamento de la AIR**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars